

AUTO No. 00312

**“POR EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE RENOVACIÓN UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital De Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental mediante la **Resolución No. 0159 del 11 de enero de 2011** otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, identificada con Nit No. 830.134.113 – 0, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 65 (Nomenclatura Actual) de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la **Resolución No. 0159 del 11 de enero de 2011**, fue notificada por edicto el día personalmente el 14 de febrero de 2011, quedando ejecutoriada el 07 de marzo de 2011 y la cual fue publicada en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de septiembre de 2011.

Que mediante **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No. 0159 del 11 de enero de 2011**, a la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, identificada con Nit No. 830.134.113 – 0, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, por un término de CINCO (5) AÑOS, cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

AUTO No. 00312

Que la **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**, fue notificada el 03 de enero de 2018 a la señora NYDIA FABIOLA LATORRE, en calidad de representante legal, quedando ejecutoriada el día 19 de enero de 2018, y publicada en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de abril de 2019.

Que el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.781.255, actuando en calidad de Representante legal de la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, encontrándose dentro del término establecido en el artículo séptimo de la **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**, mediante el radicado **No. 2021ER233038 del 27 de octubre de 2021** presentó la documentación necesaria a efectos de obtener la renovación del permiso de vertimientos, para la descargas generadas por el predio ubicado en la Calle 238 No. 55 - 65, de la localidad Suba de esta ciudad; así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2020.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria: 50N-20330550, 50N-20330551, 50N-20330552, 50N-20330553, 50N-20330554, 50N-20330555, 50N-20330556, 50N-20330557, 50N-20330558, 50N-20330559, 50N-20330560, 50N- 20311730, 50N- 20311731 y 50N-20340511.
4. Costo del proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

AUTO No. 00312

11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la secretaria Distrital de Ambiente, No. 5252652 del 21 de octubre del 2021 por valor de **un MILLÓN OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.800.543.00).**

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 00312

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

AUTO No. 00312

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 00312

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los documentos presentados por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.781.255, en calidad de Representante legal de la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 830.134.113 – 0, para la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**; esta Subdirección, considera que se ha cumplido formalmente con lo establecido en el artículo séptimo de la **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)** y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**; para el predio ubicado en la **Calle 238 No. 55 – 65**, de la localidad de Suba de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00312

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 02404 del día 20 de septiembre de 2017 (2017EE184257)**; a la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 08 de enero de 2004, por la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, identificada con Nit No. 830.134.113 – 0, para verter las descargas del predio ubicado en la Calle 238 No. 55 – 65, de la localidad de suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.781.255, en su calidad de Representante legal, o quien haga sus veces, de la **AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH**, identificada con NIT. 830.134.113 – 0, en la dirección: Calle 238 No. 55 – 65, de la localidad de suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2010-329** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

AUTO No. 00312

70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210813 DE 2021 FECHA EJECUCION: 16/12/2021

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO 20210698 de 2021 FECHA EJECUCION: 11/02/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/02/2022

SDA-05-2010-329
AGRUPACIÓN LOS LAURELES – PH – CONDOMINIO LOS LAURELES PH